

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

21859 *ORDEN de 16 de junio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 21 de enero de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Pilar Villacampa Rubiella.*

En el recurso extraordinario de revisión interpuesto por doña María del Pilar Villacampa Rubiella contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 27 de enero de 1986, sobre derecho de consorte y concurso de traslados de Profesores de EGB, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 21 de enero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de revisión que interpone doña María Villacampa Rubiella contra sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Zaragoza de 27 de marzo de 1986, sobre derecho de consorte y concurso de traslados de Profesores de Educación General Básica, la que reclamamos contiene la doctrina acertada, con expresa imposición de costas a la recurrente y a la pérdida del depósito constituido al que se dará destino legal.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

21860 *REAL DECRETO 1142/1987, de 5 de junio, por el que se declara una zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de cobre, plomo, cinc, plata y oro en el área denominada «Los Santos», inscripción número 249, comprendida en la provincia de Badajoz.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de posibles yacimientos de cobre, plomo, cinc, plata y oro determina la conveniencia de la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos, en un área con posibilidades de contener dichos yacimientos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley, y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables, emitidos por los Organismos correspondientes y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de yacimientos de cobre, plomo, cinc, plata y oro, en el área denominada «Los Santos», inscripción número 249, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 6º 24' 00" Oeste con el paralelo 38º 30' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Area formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud Oeste	Latitud Norte
Vértice 1	6º 24' 00"	38º 30' 00"
Vértice 2	6º 15' 00"	38º 30' 00"
Vértice 3	6º 15' 00"	38º 24' 00"
Vértice 4	6º 05' 00"	38º 24' 00"
Vértice 5	6º 05' 00"	38º 20' 00"
Vértice 6	6º 24' 00"	38º 20' 00"

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.170 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 249, practicada en fecha 22 de noviembre de 1985 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 24, de 28 de enero de 1986.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 249, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado 3, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece tendrá una vigencia de tres años a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejaren, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de esta área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por el Instituto Geológico y Minero de España, de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, el citado Organismo deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los trabajos realizados y resultados obtenidos durante el desarrollo de los mismos.

Art. 6.º El Instituto Geológico y Minero de España renuncia al derecho de explotación de los recursos reservados, considerado en el artículo 11.4 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 7.º La declaración de esta reserva provisional a favor del Estado lo es sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo dispuesto en la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, especialmente en su aspecto relativo a Zona Militar de Costas y Fronteras.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

21861 *REAL DECRETO 1143/1987, de 26 de junio, de extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos «Jasa», «Berdún», «Castiello», «Oturia» y «Yebra de Basa» y otorgamiento de los permisos «Hecho», «Embún», «Borau», «Biescas» y «Guarga».*

La vigencia de los cinco permisos de investigación de hidrocarburos, denominados «Jasa», «Berdún», «Castiello», «Oturia» y «Yebra de Basa», cuya investigación fue encomendada a HISPANOIL, finalizó el 11 de diciembre de 1986, según lo dispuesto en el Real Decreto 3064/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1981). La extinción de los permisos determina la reversión al Estado de sus áreas, el cual dispone de un plazo de seis meses para sacar su adjudicación a concurso o designar la empresa estatal que habrá de asumir los trabajos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 21/1974 y concordante del Reglamento que la desarrolla.

Dado el extraordinario interés petrolífero que ofrece el conjunto del área en cuestión, que prácticamente rodea la Concesión Serrablo, su investigación no puede darse por concluida, aunque las obligaciones de trabajos establecidas en el Real Decreto antes mencionado hayan sido cumplidas.

Teniendo en cuenta que HISPANOIL ha solicitado nuevos permisos que cubren el área que se extingue y dada la conveniencia de la prosecución, sin solución de continuidad, de las labores investigadoras sobre la totalidad de dicha área, procede, en unidad de acto, declarar la extinción de los permisos ya mencionados, y otorgar a HISPANOIL los nuevos permisos solicitados, en aplica-

ción de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y concordante del Reglamento que la desarrolla de 30 de julio de 1976.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Quedan extinguidos los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Jasa», «Berdún», «Castiello», «Oturia» y «Yebra de Basa», cuya vigencia finalizó el 11 de diciembre de 1986, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 3064/1980, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero de 1981).

Art. 2.º Se otorgan a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), los permisos de investigación de hidrocarburos, situados en la zona A, que con las longitudes referidas al meridiano de Greenwich, se describen a continuación:

Expediente número 1.416.-Permiso «Hecho», de 31.605 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 42º 45' N; Sur, 42º 40' N; Este, 0º 30' O, y Oeste, 0º 55' O.

Expediente número 1.417.-Permiso «Embún», de 31.605 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42º 40'	0º 55'
2	42º 40'	0º 40'
3	42º 36'	0º 40'
4	42º 36'	0º 41' 10"
5	42º 30'	0º 41' 10"
6	42º 30'	0º 55'

Expediente número 1.418.-Permiso «Borau», de 12.642 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 42º 40' N; Sur, 42º 36' N; Este, 0º 20' O, y Oeste, 0º 40' O.

Expediente número 1.419.-Permiso «Biescas», de 31.605 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42º 40'	0º 20'
2	42º 40'	0º 10'
3	42º 30'	0º 10'
4	42º 30'	0º 21' 10"
5	42º 36'	0º 21' 10"
6	42º 36'	0º 20'

Expediente número 1.420.-Permiso «Guarga», de 28.445 hectáreas, y cuya superficie está delimitada por la línea perimetral, cuyos vértices son los siguientes:

Vértices	Latitud Norte	Longitud Oeste
1	42º 30'	0º 21' 10"
2	42º 30'	0º 10'
3	42º 20'	0º 10'
4	42º 20'	0º 20'
5	42º 28'	0º 20'
6	42º 28'	0º 21' 10"

Art. 3.º Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.-Durante la vigencia de los permisos, con independencia de las áreas mantenidas en vigor, se ejecutarán trabajos de investigación con una inversión superior a 122.400.000 pesetas.

Segunda.-En el caso de renuncia total a los permisos, la titular viene obligada a justificar, a plena satisfacción de la Administra-

ción, el haber cumplido con el compromiso descrito en la condición primera anterior.

En el caso de renuncia parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Tercera.-De acuerdo con el contenido del artículo 26 del Reglamento de 30 de julio de 1976, la inobservancia de la condición primera lleva aparejada la caducidad de los permisos de investigación.

Cuarta.-La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada por causas imputables a la titular, procediéndose en tal caso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Art. 4.º La presente autorización se otorga sin perjuicio de los intereses de la defensa nacional, en las áreas de las instalaciones militares y en las de sus zonas de seguridad, que serán compatibles y no afectas por estas previsiones, conforme a la Ley 8/1975.

Art. 5.º Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Real Decreto se dispone.

Dado en Madrid a 26 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

21862 REAL DECRETO 1144/1987, de 26 de junio, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV, y cuyo trazado afecta a las provincias de Toledo, Cáceres y Badajoz, solicitado por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

La Empresa «Hidroeléctrica Española, S. A.», en nombre de «Red Eléctrica de España, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación, con la finalidad de construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, trifásica, doble circuito, a 380 KV, con origen en la línea Almaraz-Morata y final en la subestación de Valdecaballeros.

La solicitud ha sido hecha en base a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública en concreto por Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 13 de mayo de 1986 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 17 de junio de 1986, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso aérea.

Se estima justificada la urgente ocupación, ya que su finalidad es la de aumentar la capacidad de transporte de energía eléctrica hacia el sur de la Península, y así posibilitar la disminución de la generación con fuel-oil en la zona sur de España.

El retraso en la construcción y entrada en servicio de dicha línea supondría unos costes adicionales en la explotación del Sistema Eléctrico Nacional.

Tramitado el correspondiente expediente por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cáceres, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento 2619/1966, de 20 de octubre, se presentaron dentro del periodo hábil reglamentario, en que fue sometido a trámite de información pública, un escrito de alegaciones, el correspondiente a las parcelas 1.504, 1.505 y 1.506 del polígono 1, en el término municipal de Alía, provincia de Cáceres, de la relación de afectados presentada por la Empresa, oponiéndose al tendido de la línea, por no considerarla necesaria, y solicitando, en caso de serlo, variación del trazado.

La necesidad de la línea no es cuestionable en el presente expediente, y la variación del trazado no es atendible, debido a que no se dan conjuntamente las condiciones que los artículos 25 y 26 del citado Decreto establecen, como informa el órgano instructor del expediente, previa comprobación sobre el terreno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.-A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara urgente la ocupación de terrenos y bienes gravados con la servidumbre de